SECRETARÍA. Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

ELIANA BURGOS RODRIGUEZ

AUTO NO. 2109
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
RAD. 76001-4003-016-2021-00722-00

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés. (2023).

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito de NULIDAD DE LA DILIGENCIA JUDICIAL No. 406 DEL 30 de agosto de 2023 con fundamento en el parágrafo segundo, del numeral 8, del artículo 133 del Código General del Proceso.

Al respecto señala el Art. 134 del C.G.P.: Oportunidad y trámite:

"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.
Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a la parte demandada para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante. Por lo brevemente expuesto,

SE DISPONE:

Córrase traslado a la parte demandada del escrito de nulidad de la diligencia judicial No. 406 del 30 de agosto de 2023 propuesto por la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ,

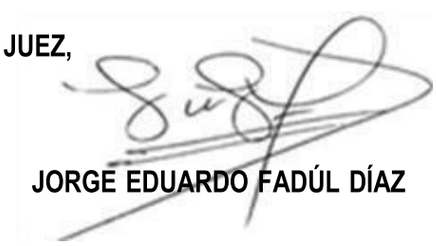

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En el presente Estado No. 54 de hoy 31 de octubre de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA BURGOS RODRIGUEZ.
SECRETARIA

Solicitud de Nulidad- Despacho Comisorio

ddabogados asociados <ddabogadosasociados@hotmail.com>

Jue 31/08/2023 12:23

Para:Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jm@autofacil.com.co <jm@autofacil.com.co>

2 archivos adjuntos (499 KB)

Solicitud de Nulidad - Despacho Comisorio- Walther Lopez Acevedo vs Autofacil.pdf; Pruebas - Nulidad- Despacho Comisorio - Walther Lopez vs Autofacil.pdf;

RADICADO: 2021-722
DEMANDANTE: WALTHER HUMBERTO LOPEZ ACEVEDO
DEMANDADO: AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S.

Cordial saludo.

Mediante el presente, adjunto en formato PDF, los siguientes archivos:

1. Escrito de nulidad
2. Pruebas

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO
Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

Señor(es)
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALL DEL CAUCA
E. S. D.

Referencia: **NULIDAD – DESPACHO COMISORIO**
Radicado: **2021-722**
Demandante: **WALTHER HUMBERTO LOPEZ ACEVEDO**
Demandado: **AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**

El suscrito, **JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO,** abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente rúbrica, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **WALTHER HUMBERTO LOPEZ ACEVEDO** al interior del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante este honorable despacho para solicitar, con fundamento en el parágrafo segundo, del numeral 8, del artículo 133 del Código General del Proceso, **NULIDAD DE LA DILIGENCIA JUDICIAL No. 406 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023,** con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES.

I.I. Por conducto de apoderado judicial, el señor **WALTHER HUMBERTO LOPEZ ACEVEDO,** ejecutó la obligación contenida en un contrato de compraventa de vehiculó automotor, en el que la empresa **AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** se obligaba a realizar **EN PERFECTO ESTADO** la entrega del vehículo CHEVROLET SPARK GT, de placas HCQ421, modelo 2014, proceso que correspondió por reparto al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, mediante el radicado 2021-722.

I.II. Mediante Auto No. 3178 del 29 de octubre de 2021, el despacho mencionado libro mandamiento ejecutivo, ordenando a la empresa ejecutada a realizar la entrega del automotor con las especificaciones y características correspondientes, a pagar la clausula penal y a las costas y agencias en derecho.

I.III. Luego de las actuaciones procesales pertinentes, el Juzgado dieciséis mediante Auto No. 2710 del 25 de octubre de 2022, procedió a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales con Funciones de Comisión, para proceder a la entrega del automotor, **el cual debería encontrarse en las instalaciones de la entidad demandada AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S. ubicada en la calle 9 No. 63-65 de Santiago de Cali Valle del Cauca.**

I.IV. El mencionado despacho comisorio, correspondió a este despacho judicial, quien mediante Auto No. 1554 del 22 de agosto de 2023, procedió a avocar el conocimiento de la diligencia y fijar como fecha y hora tentativa para la practica el día 30 de agosto de 2023 a las 4:30pm, **sin realizar ninguna observación adicional.**

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO
Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

I.V. El día 30 de agosto de 2023, a las 4:30pm, en compañía de la parte ejecutante, el suscrito apoderado asistió a la diligencia judicial programada a la dirección calle 9 No. 63-65, de Santiago de Cali, sede de la empresa **AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** y que fue detallada en el Auto 2710 del 25 de octubre de 2022 proferido por el juzgado de origen.

I.VI. Fuimos atendidos por un colaborador de la empresa **AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S.** quien nos informó que el vehículo se encontraba en la sede norte, que si a bien lo teníamos podíamos acercarnos para efectuar la entrega del automotor.

I.VII. A las 5:18 pm del 30 de agosto de 2023, mediante correo electrónico y mensaje de datos a través de la aplicación WhatsApp, el señor **BERNARDO NEIRA OSPINA,** apoderado de la empresa ejecutada, envió copia digital del Acta General de Diligencia Judicial No. 406, mediante la cual se informaba que se había atendido el despacho comisorio a las 12:30 del día, informándose la asistencia de un secuestre y declarando fallida la diligencia, en atención a que no se presentó el demandante.

I.VIII. De lo anterior se desprende que, de manera inexplicable el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal, modificó el lugar y la hora de la diligencia de entrega, sin notificarnos previamente dicha decisión, cercenando la posibilidad de objetar la calidad o naturaleza del bien, como lo dispone el artículo 432 del Código General del Proceso, avizorando una notoria vulneración al derecho fundamental al Debido Proceso y de contradicción, contenidos en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

I.IX. El mencionado artículo 432 del C.G.P. dispone:

> *"(…)*
> *2. Presentados los bienes, si el demandante no comparece o se niega a recibirlos sin formular objeción, el juez nombrará un secuestre a quien se le entregarán por cuenta de aquel y declarará cumplida la obligación; igual declaración hará cuando el demandante reciba los bienes.*
>
> *La ejecución proseguirá por los perjuicios moratorios, si fuere el caso.*
>
> *3.* ***Si el demandante comparece y en la diligencia objeta la calidad o naturaleza de los bienes, el juez decidirá inmediatamente, salvo que considere necesario un dictamen pericial, en cuyo caso se entregarán a un secuestre que allí mismo designará.***
>
> *Dentro de los veinte (20) días siguientes a la diligencia el ejecutante deberá aportar dictamen pericial para demostrar la objeción. Presentado el dictamen, se correrá traslado al ejecutado por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá solicitar que se convoque a audiencia para interrogar al perito.*

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO
Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

Vencido el término para aportar el dictamen, o el de su traslado al ejecutado, o surtida su contradicción en audiencia, según el caso, el juez resolverá la objeción. Si considera que los bienes son de la naturaleza y calidad debidas, ordenará su entrega al acreedor; la ejecución continuará por los perjuicios moratorios, si se hubiere ordenado su pago. Cuando prospere la objeción y se hubiere dispuesto subsidiariamente el pago de los perjuicios, continuará el proceso por estos; en caso contrario se declarará terminado por auto que no tiene apelación.

En el supuesto de que los bienes no se presenten en la cantidad ordenada el juez autorizará su entrega, siempre que el demandante lo solicite en la diligencia, por auto que no tendrá recurso alguno, y seguirá el proceso por los perjuicios compensatorios correspondientes a la parte insoluta de la obligación, si se hubiere pedido subsidiariamente en la demanda y ordenado su pago.

I.X. Del precepto legal traído a colación, podemos observar la relevancia procesal que compone la presencia de la parte demandante en la diligencia de entrega. Para el caso en concreto, la presencia del suscrito y de mi representado era de vital importancia considerando que el vehículo objeto de la diligencia, había presentado fallas mecánicas y estéticas, lo que incluso había impedido la entrega en la oportunidad contractual y motivó el proceso ejecutivo.

Aunado a lo anterior se puede adelantar que, en la diligencia de entrega se tenía dispuesto formular objeción, en atención a que el cumplimiento del mandamiento ejecutivo y de la comisión asignada, **NO SE CIRCUNSCRIBE A LA SIMPLE ENTREGA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR,** sino, además, a que el vehículo cumpla con las condiciones y características acordadas en el contrato, tal y como lo refiere el numeral 3 del Auto No. 2710 del 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. Entre las condiciones y características establecidas se encuentran:

- Que el vehículo se encuentre en **PERFECTO ESTADO.** De lo que se desprende que debe contar con certificados actualizados y expedidos por un centro de diagnóstico automotor que garantice el estado mecánico, eléctrico, estético del vehículo.
- Se encuentre libre de cualquier gravamen, embargo, multa, comparendos, reservas de dominio y cualquier circunstancia que afecte el libre comercio. Por lo que la entrega material del bien deberá estar acompañada de los documentos idóneos que certifiquen legal y formalmente estas condiciones.
- El valor pagado por el vehículo por parte del señor **LOPEZ ACEVEDO,** incluye según el contrato de compraventa los traspasos, **LA POLIZA TODO RIESGO E IMPUESTOS DEL CORRESPONDIENTE AÑO DE ENTREGA DEL VEHICULO,** por lo que deberá aportarse al momento de la diligencia.

I.XI. En ese orden de ideas, antes de la diligencia **PROGRAMADA** para el 30 de agosto de 2023 a las **4:30PM, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S. UBICADA EN LA CALLE 9 No. 63-65 de Cali,** se realizó la consulta del estado actual del vehículo en el RUNT, donde se pudo observar que a la fecha el vehículo no cuenta con los certificados

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO
Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

de revisiones, los seguros y el pago de impuestos, lo que conllevaba a que el automotor no cumplía con las características determinadas en el contrato de compraventa, dando la posibilidad de presentar objeción a la calidad del bien a entregar.

I.XII. Por lo anterior, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO. Declarar **LA NULIDAD** de la diligencia judicial No. 406 del 30 de agosto de 2023, realizada a las 12:30, con fundamento en el parágrafo segundo del numeral 8 del artículo 432 del Código General del Proceso, en atención a que no notificó el Auto que modificaba el lugar y la hora de entrega del vehículo.

SEGUNDO. Reprogramar la fijación de la diligencia judicial comisionada.

II. PRUEBAS.

II.I. Copia digital del Auto No. 2710 del 25 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se comisiona al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.
II.II. Copia digital del Auto No. 1554 del 22 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, mediante el cual se fija fecha de diligencia judicial.
II.III. Copia digital del Acta General de Diligencia Judicial No. 406 del 30 de agosto a las 12:30pm.

III. NOTIFICACIONES.

Las que reposan en el expediente.

De ustedes.

Atentamente.

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
C.C. 1113653304 de Palmira
T.P. 393009 del C.S.J.

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO
Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasa el presente asunto con memoriales de la parte actora para resolver, informando que fue asumido para trámite el 1° de septiembre de esta anualidad. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2022.

LIBARDO ANTONIO JARAMILLO ALARCON
Secretario.

Auto Nro.2710
(Radicación: 2021-00722-00)

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE DAR
Demandante: WALTHER HUMBERTO LOPEZ ACEVEDO
Demandado: AUTOFACIL DE COLOMBIA SAS

En el presente asunto la mandataria judicial de la parte actora sustituyó el poder a ella conferido, al abogado JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO por lo que se procederá a reconocer personería judicial.

De otro lado se tiene, que las pretensiones de la demanda fueron, en resumen, la entrega del bien mueble contratado con las características acordadas (vehículo identificado con placas HCQ-421) y el pago de los perjuicios moratorios igualmente acordados por valor de $ 2.950.000.oo m/cte., y así fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

Luego de la notificación personal de la parte demandada, por intermedio de su apoderado judicial se allanó a la demanda, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de $2.950.000.oo m/cte., y se encuentra dispuesto a realizar la entrega del vehículo.

Bien, evidenciado como se encuentra, lo mandado por el despacho se cumple por parte del demandado, por lo que se ordenará la entrega del vehículo para lo cual se comisionará al funcionario correspondiente, aclarando que la sede del juzgado es la ciudad de Santiago de Cali Valle del Cauca, y su locación el Palacio de Justicia siendo imposible entregar el bien en esta locación; por lo que se ordenará la entrega en las instalaciones de la entidad demandada la cual también tiene su sede en esta ciudad de Cali.

Respecto al valor consignado por cuenta de perjuicios, éste será ordenado entregar, una vez se perfeccione la entrega ordenada en precedente.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- Aceptar la sustitución de poder realizada por la abogada SARA MANUELA ARROYAVE MARTÍNEZ, al también abogado JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO.

2.- Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO, identificado con C.C. Nro. 1.113.653.304 y LT. Nro. 30.712 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandado conforme a las voces y fines del poder inicialmente conferido.

HGB
EN ESTADO Nro. **180** DE HOY **26/10/2022** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO

Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

3.- Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIÓN, conforme al acuerdo PCSJA20-11650 numeral 2 artículo 26, para la entrega al señor WALTHER HUMBERTO LOPEZ ACEVEDO identificado con C.C. Nro. 1.115.064.405 del VEHÍCULO marca CHEVROLET SPARK GT color NEGRO modelo 2014 identificado con placas HCQ-421, el cual se debe encontrar en las instalaciones de la entidad demandada AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S, ubicada en la Calle 9 Nro. 63-65 de Santiago de Cali Valle del Cauca; vehículo que debe estar en las condiciones y con las características acordada en el contrato de compraventa suscrito entre las partes. Se faculta al comisionado para la aplicación del numeral 2º del artículo 432 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

4.- La parte interesada deberá diligenciar la presente comisión ante la oficina judicial (reparto), anexando la documentación necesaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Juan Pablo Alahortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cefc48fe20b8208edf10d5e12b6f76aaa4181f75e80ab4d08b043fa8065d02**
Documento generado en 29/10/2022 11:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO
Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1554

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

C O N S I D E R A C I O N E S

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el parágrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO adelantado por **WALTHER HUMBERTO LÓPEZ ACEVEDO** contra **AUTOFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-016-2021-00722-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los articulos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judiciala través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 a las 04:30 P.M.**

TERCERO: POR LA SECRETARÍA librese las comunicaciones de rigor.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, EL JUEZ,

JORGE EDUARDO FADÚL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 62 de hoy 23 de agosto de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO

Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 406 [1]

En Santiago de Cali, siendo las Doce y treinta (12:30), del día de hoy miercoles 30 de agosto 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado 16 Civil municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo promovido por: Walther Humberto Lopez Acevedo, en contra de Autofacil de colombia S.A.S, causa que se identifica con la radicación No. 76001-4003-016-2021-00322-00, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: bernardo Neira Ospina que se identificada con la C.C. No. 14621781 y porta la T.P. No. 111164 del C.S.J., en calidad de Apoderado, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Daniamelia Blandón Parra que se identifica con C.C. No. 1005104930, quien precisa asistir a nombre Respaldo integral empresarial SAS, inscrito en la ACTUAL "*LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA*", para que realice la presente diligencia de Entrega; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: Autofacil de colombia SAS calle 6 03-61

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Bernardo Neira Ospina, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14621781, que manifiesta ser el

[1] **Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en la providencia u oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.**

JUAN SEBASTIÁN DONADO CASTILLO
ABOGADO
Dirección: Calle 24 #2-54, Palmira Valle del Cauca
Correo electrónico: donadocastillojuans@gmail.com
Celular: 3157908379

Abogado, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia, en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI X NO___, al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4° del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien, Que consiste en: la entrega del vehículo de placas HCQ-421

LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4° del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE fallida, por lo que se regresa sin practicar. Se deja constancia que SI ___ NO ___ se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija la suma de por concepto de honorarios en $_____ Los cuales son cancelados _____ por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:

JORGE EDUARDO FADUL DIAZ
EL JUEZ

APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA

SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA
FIRMA: _____
No. de cédula: 1462175 Cali

Observaciones: _____